

Reclamación 40/2024

ACUERDO AR 46/2024, de 7 de octubre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de Tudela.

Antecedentes de hecho.

1. El 9 de agosto de 2024, el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un escrito firmado por don XXXXXX, mediante el que formulaba una reclamación frente al Ayuntamiento de Tudela por no haber atendido su solicitud, formulada el 8 de julio de 2024, relativa a la obtención de copia del expediente de contratación de suministro, colocación y limpieza de los baños portátiles a colocar en la vía pública durante las fiestas locales, y adjudicado a Alquiabat, S.L.

2. El 12 de agosto de 2024, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra trasladó la reclamación al Ayuntamiento de Tudela, solicitando que, en el plazo máximo de diez días hábiles, remitiera el expediente administrativo y el informe de alegaciones que estimase oportuno.

3. El 25 de septiembre de 2024, se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra, el expediente administrativo e informe correspondiente al asunto objeto de la reclamación. En el informe el Ayuntamiento de Tudela manifiesta lo siguiente:

Habiendo recibido reclamación 40/2024 del Consejo de Transparencia de Navarra relacionado con la reclamación en materia de acceso a información pública frente a la falta de respuesta a la solicitud de Don XXXXXX, presentada el 8 de julio de 2024, relativa al acceso al expediente del contrato de suministro, colocación y limpieza de baños portátiles durante las fiestas, indicar que:

Considerando lo establecido en el articulado de la Ley Foral 5/2018 de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con fecha 17 de julio de 2024 se dieron instrucciones a la Unidad Administrativa para que proporcionara a Don XXXXXX el expediente solicitado, teniendo en cuenta la debida anonimización de los documentos, respecto a los datos de carácter personal protegidos por la Ley.

Así, la Unidad Administrativa de festejos, preparo el expediente completo en papel y anonimizado, haciéndole entrega del mismo al interesado el 20 de septiembre de 2024. Se anexa a la presente el expediente completo, en el que consta la entrega al interesado.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

El informe se completa con el índice y la ficha del expediente desde el que cabe acceder al mismo; así como la acreditación de la entrega al interesado.

Fundamentos de derecho.

Primero. Conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LFTN), el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información.

Segundo. El artículo 41.1 de la LFTN establece que el plazo máximo para que el órgano competente dicte y notifique al solicitante la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso, es de un mes, contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Y añade que este plazo puede incluso ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario, previa notificación al solicitante.

El reclamante presentó su escrito de solicitud en el Ayuntamiento de Tudela el 8 de julio de 2024, y la reclamación al Consejo de Transparencia de Navarra es del 9 de agosto, transcurrido por tanto el plazo máximo de un mes establecido en la LFTN.

Tercero. El Ayuntamiento ha accedido a facilitar la información solicitada durante la tramitación del procedimiento de la reclamación, por tanto, fuera de plazo, cuando lo apropiado hubiera sido, tal y como dispone el artículo 41.1 de la LFTN, facilitar el acceso a la información existente en el plazo establecido de un mes desde que la Administración recibió la solicitud. El Ayuntamiento de Tudela no ha respetado uno de los objetivos o

propósitos de la ley, cuál es que la ciudadanía obtenga la información con la prontitud deseable, esto es, dentro del plazo legalmente establecido.

Procede recordar que el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en el plazo máximo establecido por la norma reguladora del procedimiento y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación; obligación que encuentra su fundamento o razón de ser en servir a la transparencia de la gestión administrativa y que desde esta óptica entronca con las obligaciones de transparencia que el artículo 11.1 de la LFTN impone a las Administraciones públicas de Navarra, entre las que destaca la de facilitar la información pública solicitada en los plazos establecidos.

Por ello, por parte del Consejo de Transparencia debe dictarse acuerdo estimatorio de la reclamación, aunque solo sea para reconocer y recordar el derecho que le asiste al ciudadano de acceder en plazo a las solicitudes de información pública, y para, en todo caso, sustentar la procedente entrega de la información como título jurídico habilitante.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Estimar la reclamación formulada por don XXXXXX frente al Ayuntamiento de Tudela por no haberle entregado en plazo la información que había solicitado el 8 de julio de 2024 relativa a una copia del expediente de contratación de suministro, colocación y limpieza de los baños portátiles a colocar en la vía pública durante las fiestas locales, y adjudicado a Alquiabat, S.L.

2º. Instar al Ayuntamiento de Tudela al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa derivadas del contrato objeto de esta reclamación.

3º. Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Tudela y a don XXXXXX.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente en funciones del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako jarduneko Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre